

∴ *Gustavo Adolfo Uñate Fuentes* ∴

Abogado  
DERECHO PRIVADO y PÚBLICO  
*Conjuez Tribunal de Cundinamarca*

RECURSO REPOSICIÓN

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2.023

Doctora  
**DIANA MAGNOLIA MEJÍA HIGUERA**

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FÓMEQUE - CUNDINAMARCA**

[jprmpalfomeque@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalfomeque@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Con copia simultánea al apoderado de la demandante Dr. FIDEL MILLÁN ABRIL:  
[millanfidel@gmail.com](mailto:millanfidel@gmail.com)

Con copia simultánea al apoderado del codemandado Dr. CESAR IVAN SOLANO V:  
[cesarsolano.abogado@yahoo.com](mailto:cesarsolano.abogado@yahoo.com)

Ref.: VERBAL – DIVISORIO  
Radicación: 25279 40 890 01 **2022-00070-00**  
Demandante: **LENDY CARMENZA GUTIÉRREZ REYES**  
Demandados: **JORGE MARIO ALINO VAN DOORNE Y OTROS**

Asunto: **REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

**GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES**, abogado apoderado de la tercero interviniente **DORIS LÓPEZ DURÁN**, me dirijo a su Despacho con el objeto de interponer recurso de reposición contra el auto datado del 12 de abril del 2023, notificado por estado 030 de 13 de abril de la misma anualidad, que resolvió rechazar la demanda de reconvencción formulada por el señor apoderado del demandado **JORGE MARIO ALINO VAN DOORNE**, del cual le asiste interés a mi representada por ser su derecho ser parte en esa demanda de reconvencción que estimo, mal rechazada.

Fundamenta su decisión el hecho de que no es pasible la reconvencción en un proceso divisorio y para ello, sustenta su decisión en una sentencia que a la luz de la jurisprudencia actual, resulta obsoleta para la cuerda procesal de la referencia.

Para el caso concreto, es de rigurosa aplicación, la sentencia proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional, que hizo un evidente cambio jurisprudencial y permitió la demanda de reconvencción de pertenencia por vía de excepción o de reconvencción en los procesos divisorios

*∴ Gustavo Adolfo Uñate Fuentes ∴*

Abogado  
DERECHO PRIVADO y PÚBLICO  
*Conjuez Tribunal de Cundinamarca*

RECURSO REPOSICIÓN

Es así como al leer detenidamente la sentencia **C-284 de 2.021** de la Corte Constitucional que el máximo órgano de cierre legal, procesal y constitucional para todas las jurisdicciones de la Rama Judicial y que anexo con este memorial, se autoriza a su Despacho para que en Derecho pueda revocar el rechazo objeto del recurso y en su lugar, proceda a admitir la demanda de reconvención, como muy respetuosamente lo solicito se declare.

Señora Juez, con el merecido respeto,



**GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES ∴**

C.C. 79.611.106 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 126.748 del Consejo Superior de la Judicatura.